

## Resolución Gerencial N° 301-2025-MDP/GM

Pichari, 23 de septiembre de 2025

### VISTOS:

El Informe N.° 241-2025-MDP-GDTI-SGEO/HHYG-SG, fecha 09 de setiembre del 2025; Informe Técnico N° 0345-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 17 de setiembre de 2025; Opinión Legal N° 909-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de setiembre de 2025 y demás documentos que contiene en total de dieciséis (16) folios, respecto a la Autorización de la Modificación de la fecha del Contrato N° 141-2025-MDP/GM-ULP, de la Contratación de Adquisición de suministro de combustible para la proyecto: **“CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA PARAISO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA LA CONVENCION-DEPARTAMENTO CUSCO”** con Código Único de Inversiones N.° 2413843, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, mediante Contrato N°141-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 10 de diciembre de 2024, La Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la Empresa Corporación Casaverde-Roca E.I.R.L., para el suministro de combustible para el proyecto: **“CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA PARAISO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA LA CONVENCION-DEPARTAMENTO CUSCO”** con Código Único de Inversiones N.° 2413843; con un monto contractual de S/.



176,000.00 – (ciento setenta y seis mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N.º 02**, suscrita entre el Gerente de la Empresa Corporación Casaverde E.I.R.L. y el residente y supervisor del proyecto: **“CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2413843, acuerdan suspender el plazo de ejecución del proyecto, debido al cierre del año fiscal 2024, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025. Asimismo, mediante el Acta de Reinicio de Obra, el Gerente de la Empresa Corporación Casaverde E.I.R.L. y los responsables del proyecto acuerdan el reinicio del servicio de suministro de combustible a partir del 05 de mayo de 2025;



Que, mediante Informe N.º 241-2025-MDP-GDTI-SGEO/HHYG-SG de fecha 09 de septiembre del 2025, el Residente de obra solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, la suscripción de una adenda al Contrato N.º 141-2024-MDP/GM-ULP para la modificación de los plazos de ejecución;

Que, mediante Informe Técnico N.º 0345-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 17 de septiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento considera que es procedente aprobar la modificación de las fechas de ejecución del Contrato N.º 141-2024-MDP/GM-ULP sobre el suministro de combustible para el proyecto: **“CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA PARAISO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA LA CONVENCION-DEPARTAMENTO CUSCO”** con Código Único de Inversiones N.º 2413843, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 142º numerales 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual será conforme al cuadro siguiente:



DIAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN
40 días calendarios	05 de mayo del 2025	13 de Junio del 2025



Que, mediante **Opinión Legal N.º 909-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **18 de setiembre del 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN** de las fechas de ejecución del plazo del Contrato N.º 141-2024-MDP/GM-ULP sobre el suministro de combustible para el proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAISO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Identificación N.º 2413843, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º numerales 142.7 y 142.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 142º numeral 142.7 y 142.8, plazo de ejecución contractual;

Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 142.7 del Art. 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, señala que: **“[...]cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar**

la suspensión." (\*) **Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019;**

En tanto en el 142.8. del citado base normativo señala que:

**Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN, respetando los términos en los que se acordó la suspensión." (\*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Que, conforme los argumentos sustentados en los párrafos precedentes, y en estricta observancia del numeral 142.8 del artículo 142 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a la Entidad corresponde **AUTORIZAR** la Modificación de las fechas de ejecución del Contrato N° 141-2024-MDP/GM-ULP, sobre el suministro de combustible para el proyecto: **“CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA PARAISO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO CUSCO”** con Código Único de Inversiones N.° 2413843, conforme propuesto en el Informe Técnico N° 0345-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 17 de setiembre del 2025;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la modificación de las fechas de ejecución del **Contrato N.° 141-2025-MDP/GM-OA**, derivado de la Subasta Electrónica N.° 88-2024-MDP/OEC-2, referida a la contratación de Adquisición de suministro de combustible para el proyecto: **“CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA PARAISO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO CUSCO”** con **Código Único de Inversiones N.° 2413843**. Dicha modificación se refiere exclusivamente a las fechas de ejecución, las cuales deberán consignarse como comprendidas **del 05 de mayo de 2025 al 13 de junio del 2025**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 142, numerales 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que integran la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **MODIFICACIÓN DE FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

# PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4



DIAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN
40 DIAS CALENDARIOS	05 DE MAYO DEL 2025	13 DE JUNIO DE 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina General de Administración que continúe con el procedimiento de formalización de la **Adenda al Contrato N.º141-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N.º88-2024-MDP/OEC-2**, respecto a la **modificación de las fechas de ejecución de la prestación del servicio**, conforme a lo establecido en el artículo primero; **manteniéndose incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales**. Asimismo, deberá **registrar la información correspondiente a la Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, dentro del plazo legal establecido.



**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.



**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa **CORPORACIÓN CASAVERDE ROCA E.I.R.L.**, al despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento y así como a los demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL



- C.c.
- ALCALDIA
- O.G.A
- Abastecimiento
- Residente
- Contratista
- Pag. Web
- Archivo
- CRR/wpb